

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANO SECTORIZADO SUS-G.2 “CALLE PASCAL” DEL PGOU DE MÁLAGA, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

(Expte.: EA/MA/04/19)

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el Decreto 26/2020, de 24 de febrero*, por el que se modifica el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio en la provincia de Málaga, de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El presente instrumento de planeamiento urbanístico consiste en un Plan Parcial de Ordenación que tiene por objeto el desarrollo de las determinaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga para los suelos integrados en el Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-G.2 “Calle Pascal”.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 1/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

El Sector SUS-G.2 “Calle Pascal” está situado al suroeste del núcleo urbano de Málaga, al sur del cauce del río Guadalhorce, cercano a la Autovía del Mediterráneo AP-7, desde la cual se accede directamente, mediante el nudo de acceso de la Urbanización Guadalmar.

Los terrenos del Sector se hallan rodeados de suelos urbanos consolidados y en vías de consolidación, estando delimitado al norte por el río Guadalhorce; al oeste por la calle Pascal y el polígono industrial Villa Rosa; al este por la autovía del Mediterráneo; y al sur por la carretera de Guadalmar y el Sector PAM G-5 (T) “Villa Rosa I”.

En la zona próxima al lindero sur, el Sector se encuentra a travessado por el Camino de Villa Rosa, sobre el que se plantea un sistema viario de conexión entre la antigua carretera N-340 y la Autovía del Mediterráneo, cuyo dominio público queda excluido y no computa a efectos de aprovechamiento (1.432,41 m²).

En la actualidad, los terrenos que comprende el Sector se encuentran, en su mayor parte, sin uso específico, en estado de abandono, con presencia de pastizal, zonas colonizadas de erial y zonas de depósito de tierras limpias. Parte de la superficie ubicada más al sur se encuentra cubierta por una solera de hormigón y se usa para el aparcamiento temporal de caravanas.

El área comprende una superficie total de 72.981,90 m², de suelo urbanizable sectorizado, después de algunos reajustes de límites sobre los 72.704,64 m² de la ficha urbanística del PGOU. De acuerdo con la correspondiente ficha de planeamiento del PGOU, los principales parámetros urbanísticos de la ordenación son los siguientes:

| | | |
|---------------------------------|-------|--|
| Índice de Edificabilidad Global | | 0,30 m ² t/m ² s |
| Edificabilidad Total | | 21.811,39 m ² t |
| Uso Global | | Productivo-Empresarial |

Se prevé una dotación de aparcamientos de 196 plazas situadas en viario público y 633 de aparcamientos al interior de parcelas que necesariamente deberán situarse en planta sótano.

El uso global es el Productivo Empresarial (PROD-5), con una tipología de edificación de Ciudad Jardín(CJ), con una altura que oscila entre PB+2 y PB+3, y Comercial (CO) compatible.

Conforme al PGOU, el Plan deberá ejecutar como servicios de interés general para la ciudad, las conexiones viarias con la urbanización colindante, así como la ordenación de las zonas verdes del Sector y la implantación de las parcelas destinadas a Sistemas de Interés Público y Social. Con esta ordenación se completaría el desarrollo urbano de esta zona próxima al río Guadalhorce, garantizando el crecimiento uniforme de la ciudad, y dando respuesta a las necesidades edificatorias de carácter productivo de la ciudad.

De acuerdo al artículo **40.3.c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Plan Parcial se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por tratarse de un instrumento de planeamiento de desarrollo no recogido en el artículo 40.2.c), procedente de un Plan General que no ha sido sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 28.01.2019 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Málaga mediante el que se solicita la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-G.2 “Calle Pascal”, del PGOU de Málaga, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 2/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

A la solicitud se adjunta documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, Documento Ambiental Estratégico y Borrador del Plan, si bien faltaban las referencias y valoraciones exigidas en la *Ley 8/2008, de 8 de octubre*, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Con fecha 05.03.2019 se solicita al Ayuntamiento de Málaga, por parte de esta Delegación, *subsanción/adenda* que incluyera lo exigido por la citada *Ley 8/2018*, la cual es presentada por el Ayuntamiento con fecha 26.04.2019, siendo considerada suficiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39.1 de la citada Ley, para iniciar la tramitación.

Con fecha 04.06.2019, esta Delegación Territorial emitió resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de *la Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan, acorde a los artículos 39.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, han sido las siguientes:

| Organismo consultado | Fecha de la respuesta |
|---|-----------------------|
| Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible | |
| Sv. de Gestión del Medio Natural | 12.05.2020 |
| Sv. de Dominio Público Hidráulico | 26.09.2019 |
| Sv. de Espacios Naturales Protegidos | 27.03.2019 |
| Dpto. de Calidad del Aire | 17.01.2020 |
| Dpto. de Residuos y Calidad del Suelo | 09.04.2020 |
| D. T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Sv. De Bienes Culturales | 23.04.2019 |

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas formuladas.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS

La documentación urbanística y ambiental presentada por el Ayuntamiento de Málaga consiste en:

- *Borrador del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-G.2 "Calle Pascal" del PGOU de Málaga*, con fecha de enero de 2017, que incluye Estudio Geotécnico, Análisis de efectos ambientales y Estudio de Tráfico.
- *Documento Ambiental Estratégico del PPO del Sector SUS-G.2 "Calle Pascal" del PGOU de Málaga*, con fecha de noviembre de 2018, cuyo contenido es:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

1. Promotor.
 2. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.
 3. Alcance y Contenido del Plan Propuesto y Alternativas técnica y ambientalmente viables.
 4. Desarrollo previsible del Plan o Programa.
 5. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan o Programa en el ámbito territorial afectado.
 6. Efectos ambientales previsibles.
 7. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
 8. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.
 9. Resumen de los motivos de la selección de las Alternativas contempladas.
 10. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan o Programa, tomando en consideración el cambio climático.
 11. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan.
 12. Equipo redactor.
- Anexo I. PLANOS.
- Anexo II. Estudio Acústico

Ambos documentos, tras cumplir con la subsanación requerida por esta Delegación Territorial incluyendo las referencias y valoraciones exigidas en la *Ley 8/2008, de 8 de octubre*, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, son acordes en sus contenidos a lo establecido en los artículos 40.7 y 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.1. Estudio de alternativas

El objetivo principal de este apartado es el estudio y valoración de las diferentes alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no actuación) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación. Y posteriormente, justificar la alternativa de ordenación seleccionada y los criterios de selección utilizados.

En el Documento Ambiental Estratégico se han planteado y valorado distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, en relación a la consecución de los objetivos urbanísticos planteados en la ordenación del PGOU propuesta. Se han considerado las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Es la opción de no actuación. Implicaría el mantenimiento de la situación actual, no ejecutando las determinaciones previstas en el planeamiento municipal para el Sector, y por lo tanto, el



no desarrollo, limitando los posibles usos de esta zona. Los impactos ambientales serían los derivados del no desarrollo.

- **Alternativa 1:** Esta alternativa consiste en el desarrollo del Sector contemplando un crecimiento urbano predominantemente residencial, ampliando la barriada de San Julián, creando un núcleo urbano rodeado de zona industrializada, carente de los servicios necesarios (hospitales, colegios...) que no están contemplados. Esta alternativa no supone un desarrollo mediante plan parcial, supondría una nueva aprobación y modificación estructural del PGOU mediante otros procedimientos administrativos y evaluaciones ambientales.

Esta alternativa presenta unos costes adicionales, por lo tanto claras desventajas en su desarrollo y tramitación, además de requerir modificaciones sustanciales, ya que la situación aprobada de planeamiento y la consecuente ficha urbanística no contemplan el desarrollo residencial.

Por estos motivos no se considera la alternativa adecuada.

- **Alternativa 2:** Esta alternativa consiste en ejecutar la propuesta del proyecto según lo establecido en el PPO, teniendo como objetivo básico la creación de un núcleo urbanizado para la implantación de usos productivos empresariales y comerciales servido por sus correspondientes equipamientos, adaptando las asignaciones de uso del suelo a los contenidos de la LOUA, así como al PGOU de Málaga.

Se propone crear un conjunto edificatorio de marcado carácter productivo, capaz de dar respuesta a un déficit existente en la ciudad, en cuya urbanización se sostenga un nivel adecuado de calidad, posibilitando su posterior mantenimiento de la mejor forma posible para la futura vida de la urbanización.

El uso global cualificado en la ordenanza es el uso Productivo Empresarial (PROD-5), con una tipología de edificación de Ciudad Jardín (CJ), con una altura que oscila entre PB+2 y PB+3, y Comercial (CO) compatible.

Los usos comerciales se plantean en la zona sur del sector, con fachada al vial de nueva creación de enlace de acceso sur al Aeropuerto de Málaga desde la Autovía del Mediterráneo, así como en la zona norte, con fachada a la calle de nueva creación y a la calle Pascal, a fin de repartir el uso comercial entre las dos unidades de ejecución planteadas.

Los usos de tipo empresarial se disponen en las zonas Sur, Este y Norte del Sector.

Las parcelas previstas para Sistemas de Interés Público y Social (SIPS) se sitúan en la zona Oeste del Sector.

Las zonas verdes se concentran en la zona próxima a la Autovía del Mediterráneo, sirviendo de separación de este eje viario; en la zona central de la ordenación; y en la ribera del río Guadalhorce, como una franja de transición entre ésta y la ordenación del Sector SUS-G.2, conservando la arboleda existente al Norte del Sector.

Se plantea inicialmente que el Sector se desarrolle, de acuerdo al plan de etapas establecido, en dos etapas, primera etapa UE-1 y conexiones externas, segunda etapa UE-2. Sin embargo, para garantizar la idoneidad técnica de este Plan Parcial, se establece la posibilidad de desarrollar cualquiera de estas unidades de ejecución independientemente una de la otra.

Esta Alternativa se considera la más adecuada por cuanto determina una correcta planificación del Plan Parcial en un lugar apto para su construcción y con una repercusión socioeconómica positiva sobre la población local. Supone el desarrollo de servicios para la sociedad, creación de empleo, integración del ámbito



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 5/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

a su entorno de forma ajustada a los mismos usos. El coste ambiental se reduce por la existencia en el ámbito de actuación de infraestructuras de electricidad, abastecimiento y saneamiento, junto a la existencia de importantes vías de comunicación, destacando la vía de comunicación MA-20, que transcurre por el sur de la zona de estudio. Es pues, la Alternativa 2 , la alternativa seleccionada.

3.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

Previamente a la identificación de los efectos ambientales previsibles del Plan Parcial, el documento ambiental realiza una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan en el territorio afectado, tomando en consideración los factores ambientales susceptibles de ser impactados: climatología, geología, geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, riesgos naturales, vegetación y usos del suelo, fauna y paisaje, así como factores socioeconómicos: estructura demográfica, actividad económica, planeamiento territorial y urbanístico, vías pecuarias, espacios protegidos, BIC y yacimientos arqueológicos.

El ámbito está fuertemente antropizado lo cual ha repercutido en la *vegetación*, consistente mayoritariamente en pastizal degradado, cañaveral, y una vegetación arborea y/o arbustiva apenas existente, limitada a los linderos de caminos y setos vegetales en contacto con el polígono industrial. En los *suelos*, constituidos por suelos compactados o con solera de hormigón en la zona ocupada por aparcamientos; suelo desnudo y zonas de acopio de materiales de relleno; una pequeña franja de uso agrícola, y viales de acceso a la zona industrial. Y, consecuentemente, en el *paisaje*, igualmente **marcado** por la actividad humana, sobre todo industrial y urbana.

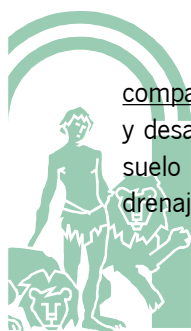
La zona de estudio se localiza sobre la unidad hidrogeológica Bajo Guadalhorce, y encuadrada en la Cuenca de dicho río, estando afectada por Inundabilidad según consta en el Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y la Ordenación de las Cuencas del río Guadalhorce.

Asimismo, se halla afectada por Protección arqueológica (recogida en el Catálogo de Protección Arqueológica del PGOU de Málaga) debido a su potencialidad, y a sendos yacimientos, uno que ocupa parte del extremo norte del Sector , Necrópolis púnica de Villa Rosa, y otro, de gran importancia, con el cual limita en la zona este, Yacimiento fenicio del Cerro del Villar, Bien de Interés Cultural, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Al mismo tiempo, la zona se ve afectada por las Servidumbres aeronáuticas derivadas de la proximidad del Aeropuerto de Málaga, así como por la existencia de importantes focos sonoros generadores de ruido: los viales Carretera MA-20, MA-23 y carretera Guadalmar.

A continuación se han analizado los efectos ambientales de la ordenación en el ámbito de actuación: efectos globales sobre el cambio climático y efectos concretos sobre las variables ambientales, determinándose los efectos ambientales previsibles significativos sobre el medio natural, perceptual y socioeconómico que pueda producir el desarrollo del Plan, en las distintas fases, de construcción y funcionamiento, llevándose a cabo una valoración cualitativa de los mismos.

No se identifican impactos severos o críticos inducidos por el desarrollo del Plan Parcial. La mayoría son compatibles y algunos moderados. Entre estos pueden señalarse, durante la fase de construcción , el desbroce y desarbolado de la vegetación y las excavaciones y movimientos de tierra , que producirán cambios sobre el suelo y la geomorfología. El Estudio Geotécnico hace recomendaciones para el movimiento de tierras y el drenaje superficial.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 6/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Durante la fase de funcionamiento, los impactos más relevantes son, el incremento de los niveles sonoros, aunque de acuerdo con el Estudio Acústico, podría considerarse una afección de carácter muy leve, compatible con los usos que se proponen , exigiéndose , en cualquier caso el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación CTE-DB-HR en lo referente a la Protección contra el Ruido. Y la afección como Zona Inundable, al estar la zona afectada por avenidas para lo cual el Documento Ambiental, en el Estudio Hidrológico que aporta, propone la elevación de los suelos por encima de la cota +4.70 msnm (o +4.60 msnm, en uno de sus flancos).

El Documento ambiental no detecta afecciones sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, no obstante son de aplicación a este planeamiento las determinaciones del Plan Director del Aeropuerto de Málaga aprobado por Orden Ministerial FOM72615/2006 de 13 de julio, en cuanto a los usos previstos, los cuales son considerados compatibles por el mencionado Plan Director.

Se proponen medidas, en el Borrador del PPO y en el DAE, para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir los efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático; medidas preventivas generales, establecidas por el PGOU para Suelo Urbanizable, así como medidas específicas, relacionadas con la reducción del consumo de energía y la contaminación lumínica; el diseño del viario; la reducción de la contaminación atmosférica y el ruido; medidas sobre la geomorfología y sobre el suelo, considerando los efectos de erosión-sedimentación, así como previniendo su contaminación; medidas sobre el agua , sobre la vegetación y jardinería, la fauna, el paisaje; sobre yacimientos arqueológicos, sobre accesos e infraestructuras, sobre los residuos generados y sobre los riesgos y procesos.

De la misma manera, se recogen en el Documento Ambiental medidas para el seguimiento ambiental del Plan, que garanticen el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas protectoras y correctoras. Para ello se proponen una serie de indicadores ambientales, teniendo en cuenta: clima, agua-suelo, áreas verdes, biodiversidad: vegetación, fauna , ecosistemas, paisaje y patrimonio, que el órgano promotor y el órgano ambiental deberán revisar de forma periódica, de manera que comprueben que se mantienen dentro de los niveles considerados aceptables.

Estas medidas deberán concretarse mediante la **emisión de informes** por técnico competente en materia de medio ambiente, que deberán remitirse al órgano ambiental **a la Aprobación definitiva del Plan Parcial y, semestralmente, durante la fase de obras**, hasta la finalización de las que comprenda el futuro Proyecto de Urbanización. En dichos informes se acreditará la integración de las medidas correctoras y protectoras en la ordenación que definitivamente establezca el Plan Parcial, así como su correcta aplicación durante la ejecución del mismo.

4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

4.1. Consideraciones en materia de aguas

En el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de fecha 03.10.2019, copia del cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, tras análisis de la documentación presentada, se hacen las siguientes consideraciones relativas a la Protección al Dominio Público Hidráulico:

- Con respecto a las aguas continentales, superficiales y subterráneas, aunque no se detecta afección física concreta sobre elementos de dominio público, a la vista de la cercanía evidente de dicho sector

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 7/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

con el demanio, se tiene que tener en cuenta que tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación, se deben adoptar medidas que eviten o minimicen impactos a los sistemas hídricos. Prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

- Respecto a los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, aunque no se detectan en el Sector cauces que puedan verse afectados, existe, paralelo al cauce del río Guadalhorce, una conducción consistente en una obra de fábrica, que se utiliza para drenaje de las aguas pluviales de la zona, que si bien como tal no constituye dominio público hidráulico, sí lo son las aguas de lluvia que discurren por ella, por lo que habrá que adoptar medidas que eviten la contaminación de estas aguas y cualquier tipo de desechos de escombros que pudieran interrumpir la función hidráulica de dicha obra.
- Respecto a los acuíferos, el Sector se localiza en el ámbito de la masa de agua subterránea denominada “BAJO GUADALHORCE” con Código Europeo Masa: ES060MSBT060.037, cuya valoración es de estado global “MALO”. La actuación puede implicar cierto impacto sobre este acuífero, por lo que respecto de la permeabilidad se deberán adoptar medidas de cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de agua subterráneas existentes, siendo oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela, la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo, sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20% como mínimo de superficie permeable
 - b) Para bulevares y medianas: 50% como mínimo de superficie permeable
 - c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35% como mínimo de superficie permeable
- Con respecto al Sistema de explotación, el Sector se ubica en el Sistema de explotación I-4. Con carácter general resulta de aplicación el art. 92 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio. El cual dispone:

Son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico:

- a) Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua
- b) Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado
- c) Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para



eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias

d) Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional

e) Paliar los efectos de las inundaciones y sequías

f) Alcanzar, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, los objetivos fijados en los tratados internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino

g) Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico

h) Garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad de las existentes en un área o región al abastecimiento de poblaciones

En este sentido, y también con carácter general resulta de aplicación el art. 48 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el sentido de que la Administración Pública fomentará cuantas medidas sean necesarias para la mejora de la calidad ambiental del agua.

- Respecto de los riesgos de inundación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación de las Cuencas Internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuencas Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación de ampliación, se encuentran afectados por la cota de inundabilidad para el retorno de 100 y 500 años, del río Guadalhorce.

Esta circunstancia se contempla en el Documento Ambiental Estratégico, que aporta Estudio Hidrológico e Hidráulico describiendo la propuesta de elevación de los suelos de la urbanización interior del SUS-G.2 por encima de la cota +4,70 msnm o +4,60 msnm, en uno de sus flancos, materia en la cual se tendrá en cuenta el Informe en materia de Aguas anexo, de fecha 21.05.2019, emitido favorablemente por esta Delegación Territorial, constando que el proyecto de urbanización que se redacte deberá contemplar las medidas de defensa propuestas en él.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 20 de febrero de 2019, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 9/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.

- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

- En relación con el Abastecimiento de agua, resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece :

“Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.”

El abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, por lo que se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirá informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de Vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas , establece que:

“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

Por ello, una vez aprobado el planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración Hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector objeto del Plan Parcial. Se indica que a través del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se recibió de EMASA documentación justificativa sobre la efectiva disponibilidad de recursos hídricos para el Sector a desarrollar, previsto en el vigente PGOU de Málaga.

- Con respecto al Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales, corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Es competencia del municipio , el tratamiento de las aguas residuales urbanas, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. Art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía.

En materia de Saneamiento y depuración es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 10/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes, para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma, si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

El Sector dispone por su cercanía a zonas ya consolidadas de conexiones que favorecen el desarrollo del Sector. Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, se utilizarán redes separativas de Red de Abastecimiento de Agua y Red de Saneamiento y Depuración. Se proyectan redes separativas.

4.2. Consideraciones en relación a la protección del medio natural

De acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, de fecha de 12.05.2020, solicitado por el Servicio de Gestión del Medio Natural, analizada la documentación aportada y con la información disponible en dicho departamento:

- No se identifica en la zona ningún Hábitat de Interés Comunitario;
- No hay constancia de la presencia de Especies de Flora Amenazada ni Protegidas;
- No se ha encontrado ningún georrecurso en la zona de actuación;
- No se encuentra ningún árbol ni arboleda catalogados en el Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía.
- No hay constancia de la presencia de nidos ni madrigueras de especies silvestres protegidas ni amenazadas, aunque debido a la cercanía al río Guadalhorce y al Paraje Natural Desembocadura del Guadalhorce, es probable el tránsito y presencia ocasional de especies silvestres, incluidas las protegidas y amenazadas.
- Consta la presencia en la zona de cañavera (arundo donax), especie que aun no estando incluida en el catálogo español de especies exóticas invasoras, se comporta como tal. Además, la utilización en jardinería sugerida de mimosas deberá tener en cuenta que la especie Acacia dealbata (mimosa, acacia, acacia francesa), está incluida en el catálogo español de especies exóticas invasoras.

Por ello se concluye que, conforme al articulado de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículos 2, 4, 5, 46.3, 54.1, 57, 61) y de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de La Flora y La Fauna silvestres (artículos 4, 7, 9), y teniendo en cuenta que la actuación consiste en una evaluación ambiental estratégica simplificada de un plan parcial de ordenación, así como el borrador del plan y el documento ambiental estratégico presentado, se deberán adoptar las medidas contenidas en la documentación presentada atendiendo a las siguientes consideraciones:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 11/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Flora amenazada protegida

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegida no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

Fauna amenazada protegida

Antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno que pueda afectar a la fauna, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento, como anfibios y reptiles, o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En el caso de encontrar nidos se deberá comprobar si están ocupados o no y en caso positivo se debe esperar a que termine la cría y desarrollo de dicha especie y abandonen completamente el nido de forma natural. En ningún caso se recogerán los nidos para su traslado a otro lugar.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas junto a infraestructuras viarias que puedan suponer "trampas" para la fauna, estas deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de la fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada y protegida no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la planificación y construcción de redes eléctricas se procurará que estas se realicen de forma soterrada preferentemente. En caso de que en algún tramo las líneas eléctricas deban realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*, así como el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*.

En cuanto al alumbrado público, teniendo en cuenta lo mencionado en los documentos aportados, así como la cercanía al río Guadalhorce y al Paraje Natural Desembocadura del Guadalhorce, éste deberá estar diseñado de forma que no esté dirigido a dichas zonas, para evitar deslumbramientos y molestias a la fauna silvestre.

Especies exóticas invasoras

En la Planificación y utilización de especies vegetales para parques, jardines o similares, se tendrá especial cuidado en NO utilizar especies exóticas invasoras y en caso de aparecer alguna de ellas en las zonas de actuación se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 12/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

También hay que señalar la presencia de Cañavera (Arundo donax) en la zona, que aun no estando catalogada como especie exótica invasora, se aconseja su gestión y manejo para evitar su expansión de forma incontrolada.

4.3. Consideraciones en relación a la protección del medio atmosférico

De acuerdo con el Informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire, con fecha de 17.01.2020, el cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, analizada la documentación aportada, se dispone el siguiente condicionado:

Contaminación acústica

Se deberá atender a las limitaciones y condicionantes de las servidumbres acústicas pertenecientes a las infraestructuras viarias y aeroportuarias que puedan ser establecidas y delimitadas por la Administración Estatal competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y que pueden gravar los usos del suelo del sector en cuestión.

En lo concerniente a aislamiento acústico se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación, lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012, así como en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre y el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre.

Se deberán llevar a cabo la realización de mediciones “in situ” de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que le son de aplicación al sector según la zonificación acústica determinada en función del uso predominante.

Contaminación lumínica

Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en el Plan Parcial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente, del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza, en función de sus características, en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte, le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 13/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

4.4. Consideraciones en materia de residuos

De acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, con fecha 09.04.2020, el cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, analizada la documentación presentada y los usos previstos, se dispone lo siguiente.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en la que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 14/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04 procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma por parte de la empresa que ejecute las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el Documento Urbanístico del Plan Parcial se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para a ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezcan la circulación.

Relativo al uso de equipamiento comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 15/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

terrenos limitrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero*, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.5. Protección del Patrimonio

En el Informe emitido por el Servicio de Bienes culturales, de fecha 17/23.04.2019, copia del cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, una vez estudiada la documentación aportada , y tras el análisis de la zona y el proyecto de planeamiento propuesto, se constata que el Sector se encuentra en una zona que presenta unas excepcionales posibilidades de albergar yacimientos arqueológicos desconocidos hasta ahora, de los que pudieran proceder los hallazgos casuales que se vienen conociendo desde los inicios del siglo XX, además de presentar una serie de informaciones excepcional de carácter paleopaisajístico para el estudio de las circunstancias en las que se produjo el asentamiento de los primeros fenicios en la bahía de Málaga, hallándose catalogados dichos terrenos por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico en su proyecto MAPA (Mapa Andaluz de Previsibilidad Arqueológica) como de potencial “muy alto” de aparición de enclaves del Patrimonio Arqueológico.

Debido a la naturaleza de los terrenos, se considera que la observación en superficie no es susceptible de aportar datos sobre la presencia de enclaves arqueológicos soterrados, por lo que es recomendable utilizar otra modalidad de intervención que permita estudiar el subsuelo.

A tal efecto, dado los antecedentes científicos que tienen los terrenos, el elevado potencial arqueológico de los mismos (Cerro del Villar y necrópolis; hallazgos durante las obras de construcción de la M-20) y su amplia superficie, a lo que se añade la gran imprecisión de los hallazgos conocidos en la zona (y su enorme valor histórico), se propone que este Plan Parcial de Sector SUS-G.2 “Calle Pascal” del PGOU de Málaga sea informado como Desfavorable.

Para proceder a informar favorablemente cualquier alteración de rasante, movimiento de tierras y/o desarrollo urbanístico en el ámbito del citado Plan deberá obtenerse informe arqueológico negativo. La obtención de dicho informe con las garantías suficientes de salvaguarda del Patrimonio Arqueológico sólo podrá implementarse mediante una actuación arqueológica de cierta envergadura que sólo se podrá otorgar mediante la puesta en marcha de la siguiente medida cautelar:

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 16/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

- Se propone que en toda el área afectada por el Plan Parcial SUS-G.2 “Calle Pascal” del PGOU de Málaga deberá realizarse una intervención arqueológica de diagnóstico mediante sondeos con zanjeado que deben abarcar toda la secuencia de los rellenos antrópicos recientes y de acarreo fluvial en época histórica, para descartar la existencia de estructuras arqueológicas soterradas.

Esta actividad arqueológica deberá ser previa a cualquier tipo de transformación del suelo y dirigida por técnico competente. Para llevar a cabo la actividad arqueológica de prospección superficial, señalada como medida cautelar inicial, se solicitará autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio, BOJA nº134, de 15 de julio de 2003).

De acuerdo con el resultado de esta actividad, se podrán dictar nuevas medidas cautelares o bien determinar su carácter innecesario, quedando entonces la zona sometida a lo dispuesto en el art.50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sobre el hallazgo casual de restos arqueológicos.

4.6. Seguimiento ambiental

El documento ambiental estratégico prevé una serie de medidas para el seguimiento ambiental del Plan, en base a unos indicadores ambientales. No obstante, debe definirse más concretamente el seguimiento de la aplicación de las medidas correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental estratégico y en este propio Informe Ambiental Estratégico, mediante la **emisión de informes** por técnico competente en materia de medio ambiente, que deberán remitirse al órgano ambiental **a la Aprobación definitiva del Plan Parcial y, semestralmente, durante la fase de obras**, hasta la finalización de las que comprenda el futuro Proyecto de Urbanización. En dichos informes se acreditará la integración de las medidas correctoras y protectoras en la ordenación que definitivamente establezca el Plan Parcial, así como su correcta aplicación durante la ejecución del mismo.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el **Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-G.2 “Calle Pascal”, del PGOU de Málaga**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el documento ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4. “Valoración ambiental del plan propuesto”, del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de aguas, analizado el Estudio Hidrológico e hidráulico aportado, se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico, especialmente en la prevención de avenidas e inundaciones y afectación de la masa subterránea. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 17/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

- b) En relación a la protección de los elementos del medio natural, se incorporarán a las medidas preventivas y correctoras del Documento Ambiental Estratégico y del borrador del Plan Parcial, las señaladas en el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) En materia contaminación acústica y lumínica, analizado el Informe acústico aportado, se atenderá a lo dispuesto en el apartado 4.3 del presente Informe Ambiental Estratégico, en cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.
- d) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.4 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- e) En relación a la protección del Patrimonio Histórico se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.5 del presente Informe Ambiental Estratégico, en base al informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales, referente a la necesaria medida cautelar inicial. En la posterior tramitación del Plan Parcial, a la Aprobación Inicial y sucesivas, el Ayuntamiento solicitará informe a la Delegación competente en materia de Patrimonio Histórico.
- f) Los contenidos del capítulo "10. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático", y "11. Descripción de las Medidas previstas para el Seguimiento Ambiental del Plan", del Documento Ambiental Estratégico, incorporadas las modificaciones y adiciones que se incluyan en los mismos por aplicación del presente Informe Ambiental Estratégico, se incorporarán al documento urbanístico del Plan Parcial en la versión del mismo que se someta a Aprobación inicial y sucesivas.

Esta Delegación Territorial remitirá el Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 18/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 21/08/2020 | PÁGINA 19/19 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu8500YHQGIJQ8vRpu9KXdUB5vg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

| | | | |
|---------|-------------------|--------|------------------------------------|
| N/Ref.: | SGMN_2019_MA_0074 | S/Ref. | SPA/DPA/RMF/022/2019 (EA/MA/04/19) |
| Expte.: | | | |

| | |
|---------|--|
| Asunto: | PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS G2 "CALLE PASCAL" MALAGA |
|---------|--|

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Remitente: | SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL |
|------------|---------------------------------------|

| | |
|---------------|----------------------------------|
| Destinatario: | SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL |
|---------------|----------------------------------|

En relación a la comunicación de fecha 15/02/2019 del Servicio de Protección Ambiental, mediante la que solicita informe en relación con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial SUS G2 "Calle Pascal", Málaga, se adjunta informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad emitido el 07/05/2020, siendo este departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL



COMUNICACIÓN INTERIOR

| | | |
|---------|----------------------|------------------------------------|
| N/Ref.: | SGMN/DGB/FGG/SAL/mrs | S/Ref.: SGMN_2019_MA_0074 |
| | 02INF 031/19 | SPA/DPA/RMF/022/2019 (EA/MA/04/19) |

| | |
|---------|--|
| Asunto: | PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS G2 "CALLE PASCAL" MÁLAGA |
|---------|--|

| | |
|---------------|---|
| Remitente: | DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD |
| Destinatario: | SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL |

En relación a la comunicación de fecha 26 de febrero de 2019 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial SUS G2 "Calle Pascal" de Málaga, sometido a consultas, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.- Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con los documentos que acompañan a la solicitud de informe, así como la información disponible en este departamento referida al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones relacionadas con:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, capa actual" de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, no se ha encontrado ningún hábitats de interés comunitario en la zona de actuación.

2.- Flora amenazada y protegida.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, así como los documentos aportados, no teniendo constancia de la presencias de este tipo de especies, ni tampoco de especies protegidas.

3.- Georrecursos.

Según consulta realizada en el "Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011", para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún georrecurso en la zona de actuación.

4.- Árboles y arboledas.

Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía,



COMUNICACIÓN INTERIOR

| | | | |
|--------------|---------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE | 07/05/2020 | PÁGINA 1/6 |
| | SERGIO ARTACHO LUQUE | | |
| VERIFICACIÓN | 640xu86194VRXWtv/nsX0m3dB0AWzX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Fauna amenazada y protegida.

Teniendo en cuenta la información contenida en los documentos aportados, así como la información de que dispone este Departamento no hay constancia de la presencia de nidos, madrigueras, etc. de especies silvestres protegidas ni amenazadas. Sin embargo debido a la cercanía al río Guadalhorce y al Paraje Natural Desembocadura del Guadalhorce, es probable el tránsito y presencia ocasional de especies silvestres, incluidas las protegidas y amenazadas.

6.- Especies exóticas invasoras.

Según la documentación aportada en la zona de actuación existen zonas de cañaveral (*arundo donax*), especie que aún no estando incluida en el catálogo español de especies exóticas invasoras, se comporta como tal.

En la documentación aportada se menciona a las de mimosas como plantas para su utilización en jardinería. A este respecto hay que señalar que la especie *Acacia dealbata* (mimosa, acacia, acacia francesa) está incluida en el catálogo español de especies exóticas invasoras.

CONCLUSIONES.-

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 2. Principios. Principios que inspiran esta ley: b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y de la flora silvestres. Las medidas que se adopten para ese fin tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales. c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad. f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y la urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia. g) La precaución de las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres. j) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales o seminaturales.

Artículo 4. Función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad. 1. El patrimonio natural y la biodiversidad desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico.

Artículo 5. Deberes de los poderes públicos. 1. Todos los deberes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional, que incluye su medio marino así como en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los tipos de hábitats naturales y las especies silvestres en régimen de protección especial.



| | | | |
|--------------|---------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE | 07/05/2020 | PÁGINA 2/6 |
| | SERGIO ARTACHO LUQUE | | |
| VERIFICACIÓN | 640xu86194VRXWtv/nsX0m3dB0AWzX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Artículo 46.3 Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Art. 54.1. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en algunas de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esta ley. 5. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior. Para las especies de animales no comprendidas en algunas de las categorías definidas en los artículos 56 y 58, estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura, sanidad y salud públicas, pesca continental y pesca marítima, o en los supuestos regulados por la Administración General del Estado o las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, para su explotación, de manera compatible con la conservación de esas especies.

Artículo 57. Prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. 1. La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas: a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza. b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo. c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la Administración, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen. Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.

Artículo 61. Excepciones. 1. Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural,...



| | | | |
|--------------|---------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE | 07/05/2020 | PÁGINA 3/6 |
| | SERGIO ARTACHO LUQUE | | |
| VERIFICACIÓN | 640xu86194VRXWtv/nsX0m3dB0AWzX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, establece en su articulado lo siguiente:

Art. 4 Principios de actuación. La actuación de las administraciones públicas de Andalucía en favor de las especies silvestres se basará en los siguientes principios: a) Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats conforme a las directrices de la presente ley. b) Dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural, así como regular la introducción de las mismas. d) Proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.

Artículo 7. Régimen general de protección. 1. Las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, se protegerán conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en esta Ley y normas que la desarrollen, frente a cualquier tipo de actuaciones o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica.

2. Queda prohibido, en el marco de los objetivos de esta Ley y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Título II con respecto a la caza, la pesca y otros aprovechamientos, así como en la normativa específica en materia forestal y de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura marina:

a) Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso. b) Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aun estando vacíos. c) Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats. d) La posesión, retención, naturalización, venta, transporte para la venta, retención para la venta y, en general, el tráfico, comercio e intercambio de ejemplares vivos o muertos de especies silvestres o de sus propágulos o restos, incluyendo la importación, la exportación, la puesta en venta, la oferta con fines de venta o intercambio, así como la exhibición pública. e) Liberar, introducir y hacer proliferar ejemplares de especies, subespecies o razas silvestres alóctonas, híbridas o transgénicas en el medio natural andaluz, a excepción de las declaradas especies cinegéticas y piscícolas.

Artículo 9. Excepciones al régimen general. 1. Las prohibiciones previstas en el presente capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que no exista otra solución satisfactoria ni se ponga en peligro la situación de la especie afectada, estableciendo las oportunas medidas compensatorias,...



Teniendo en cuenta los apartados anteriores de este informe, su normativa específica, así como:

- Que la actuación consiste en una evaluación ambiental estratégica simplificada de un plan parcial de ordenación.
- El borrador del plan y el documento ambiental estratégico presentado.

| | | | |
|--------------|---------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE | 07/05/2020 | PÁGINA 4/6 |
| VERIFICACIÓN | 640xu86194VRXWtv/nsX0m3dB0AwzX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Se deberán adoptar las medidas contenidas en la documentación presentada atendiendo a las siguientes consideraciones:

A.- Flora amenazada y protegida:

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegida no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

B .- Fauna amenazada y protegida:

Antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno que pueda afectar a la fauna, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En el caso de encontrar nidos se deberá comprobar si están ocupados o no y en caso positivo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de dicha especie y abandonen completamente el nido de forma natural. En ningún caso se recogerán los nidos para su traslado a otro lugar.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, estas deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de la fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada y protegida no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la planificación y construcción de redes eléctricas se procurará que estas se realicen de forma soterrada preferentemente. En caso que en algún tramo las líneas eléctricas deban realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el “ *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*”, así como el “ *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*”.



| | | | |
|--------------|---------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE | 07/05/2020 | PÁGINA 5/6 |
| VERIFICACIÓN | 640xu86194VRXWtv/nsX0m3dB0AWzX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

En cuanto al alumbrado público, teniendo en cuenta lo mencionado en los documentos aportados, así como la cercanía al río Guadalhorce y al Paraje Natural Desembocadura del Guadalhorce, esté deberá estar diseñado de forma que no esté dirigido a dichas zonas, para evitar deslumbramientos y molestias a la fauna silvestre.

F.- Especies exóticas invasoras:

En la Planificación y utilización de especies vegetales para parques, jardines o similares, se tendrá especial cuidado en NO utilizar especies exóticas invasoras y en caso de aparecer algunas de ellas en las zonas de actuación se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”.

También hay que señalar la presencia de Cañavera (*Arundo donax*) en la zona, que aún no estando catalogada como especie exótica invasora, se aconseja su gestión y manejo para evitar su expansión de forma incontrolada.

VºBº El Jefe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Félix Gómez-Guillamón Manrique

El Asesor Técnico de Geodiversidad y Biodiversidad

Sergio Artacho Luque



COMUNICACIÓN INTERIOR

| | | | |
|--------------|---------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE | 07/05/2020 | PÁGINA 6/6 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu86194VRXWtv/nsX0m3dB0AWzX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/022/2019 (EA/MA/04/19)

N/ Ref: 2019E023

ASUNTO: Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS G2 "Calle Pascal" de Málaga

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada del **"Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS G2 "Calle Pascal"** del término municipal de Málaga, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, se prevé que la zonificación contemple usos productivo empresarial, comercial, equipamientos SIPS (servicio de interés público y social), zonas verdes, viales y sistemas técnicos.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | CORAL SUBIRON GARAY | 09/04/2020 | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN | 640xu905PFIRAMxPNoEfCtEw9dpqD | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | CORAL SUBIRON GARAY | 09/04/2020 | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | 640xu905PFIRMAMxPNoEfCtEw9dpqD | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el documento urbanístico del Plan Parcial se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | CORAL SUBIRON GARAY | 09/04/2020 | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN | 640xu905PFIRMAMxPN0EfCtEw9dpqD | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Nº: MA-66674 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/022/2019 FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS-G.2 "CALLE PASCAL", T.M.
MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integ-
rada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a
los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

3-10-19
Raúl

COMUNICACIÓN INTERIOR



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | LOPE LÓPEZ MORENO | 26/09/2019 20:01:02 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | 640xu861YWCEXH6Iz8FTUUPoRt0Xka | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

r. 34.041

INFORME TÉCNICO

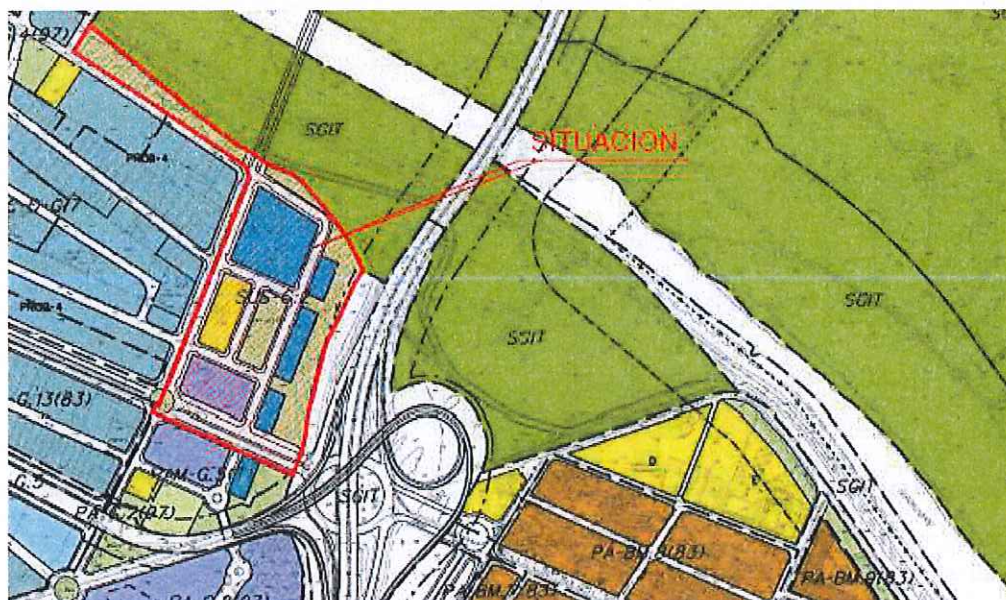
Expediente N°: **MA-66674**

REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/022/2019

Fecha: Agosto de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: PPO SECTOR SUS G2 "CALLE PASCAL"
Peticionario : Ayuntamiento de Málaga
Promotor: LIDL Supermecardos, S.A.U, Campogran S.L
Municipio Málaga **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: Calle Pascal
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 368741 **Y:** 4059483
Cauce: Rio Guadalhorce (Margen Derecha)



Plano situación P.G.O.U, Sector SUS-G. 2 Calle Pascal

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Con fecha 7 de Marzo de 2019, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Plan Parcial y Documento Inicial Estratégico y Planos. La actuación tiene por objeto el desarrollo del Plan Parcial del Sector SUS-G2 "calle Pascal" del PGOU de Málaga, con el objetivo de proceder a la implantación de usos dotacionales y actividades económicas.

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Se establecen en el Documento Inicial Estratégico tres alternativas:

Alternativa 0: Implica mantener el sector de suelo urbanizable sectorizado tal y como se encuentra en la actualidad, sin ningún uso.

Alternativa 1: Implica el aumento del crecimiento urbano residencial, ampliando la barriada de San Julián. Sin embargo no es la alternativa mas eficiente, ya que dicho crecimiento no se encuentra previsto en su ficha urbanística, resultando una tramitación larga.

Alternativa 2: Implica el aumento del crecimiento industrial, comercial y de equipamientos. Esta alternativa es la que se considera mas apropiada, tras distintos estudios, y se desarrolla en base al Plan Parcial de Ordenación.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El documento ambiental estratégico, hace referencia a todos aquellos aspectos ambientales que inciden en el Sector objeto de actuación, y que condicionan las medidas que se deben adoptar de cara a minimizar los impactos de la actuación que pretende llevar a cabo el promotor.

En este sentido, dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, corresponde a esta Administración informar en la etapa de consultas sobre el análisis de la situación de partida del promotor, respecto de la constatación de aquellos elementos que tienen la consideración de dominio público hidráulico y que se pueden ver afectados.

Para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta, la normativa vigente en materia de aguas, así como las instrucciones de planeamiento de fecha 20 de Febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

3.1 Delimitación del dominio público hidráulico que se identifica en el Sector

A tal efecto, se identifican como elementos del dominio público hidráulico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, los siguientes:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | LOPE LÓPEZ MORENO | 26/09/2019 20:01:02 | PÁGINA 2/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu856TXCKVDIvy8jmojYBY3+BYi | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

a) Aguas continentales, superficiales y subterráneas.

El Sector se halla próximo a la desembocadura del Rio Guadalhorce, encontrándose a más de 100 metros de la margen derecha del deslinde administrativo del Rio Guadalhorce (Línea Roja de la siguiente imagen), lindando con la línea de terrenos expropiados para la ejecución del encauzamiento existente. (Línea Fucsia), por tanto no se detecta afección física concreta sobre elementos de dominio público.



Sin embargo, a la vista de la cercanía evidente de dicho Sector con el demanio, se tiene que tener en cuenta que tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación, se deben adoptar medidas que eviten o minimicen impactos a los sistemas hídricos.

Prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | LOPE LÓPEZ MORENO | 26/09/2019 20:01:02 | PÁGINA 3/8 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu856TXCKVDIvy8jmojYBY3+8Yi | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

No se distinguen dentro del Sector otros cauces, que se puedan ver afectados. En el documento que acompaña a la Memoria del Plan Parcial de Ordenación, que se denomina "Análisis de Efectos Ambientales Sector SUS-G2, Calle Pascal T.M de Málaga.", en su apartado 3.5 se indican que las actuaciones se encuentran fuera de Dominio Público Hidráulico, tal y como se ha corroborado.

A su vez, en el documento ambiental estratégico, en concreto se menciona, en la página 39: "La zona de estudio carece de cauces públicos y se localiza a unos 150 metros de las zona de aguas bajas del rio Guadalhorce, cercana a la desembocadura".

Si bien, esto es así, se comprueba que paralelo al cauce del Rio Guadalhorce, parece que hay una conducción o encauzamiento. En los planos que se acompañan junto con la memoria del Plan Parcial de Ordenación, se identifica como Arroyo Hormigonado. Se trataría de una obra de fábrica, que se utiliza para drenaje de las aguas pluviales de la zona.

Si bien la obra de fábrica no tiene cabida en la consideración del Dominio Público Hidráulico, tal y como se dispone en el art. 2 del TRLA, el agua de lluvia que discurre por este encauzamiento si constituye dominio público hidráulico, es por ello que es necesario que se adopten medidas para evitar la contaminación de estas aguas, así como evitar cualquier tipo de desechos de escombros que pudieran interrumpir la función hidráulica de la obra de fábrica.

c) Los lechos de los lagos y lagunas y de los embalses superficiales en cauces públicos.

No aplica

d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

El Sector se localiza en el ámbito de la masa de agua subterránea denominada "BAJO GUADALHORCE", con Código Europeo Masa: ESO60MSBT060.037, cuya valoración es de estado global "MALO".

La actuación puede implicar cierto impacto sobre este acuífero, no solo por la actividad constructiva en sí, dado que eliminaría la capa permeable, sino también por el aumento de la presión sobre el acuífero al suponer la actividad que allí se genere un aumento de la demanda hídrica, y en su caso de los vertidos de aguas residuales.

En este sentido, respecto de la permeabilidad se deberán adoptar medidas de cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | LOPE LÓPEZ MORENO | 26/09/2019 20:01:02 | PÁGINA 4/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu856TXCKVDIvy8jmojY8Y3+8Yi | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

En cuanto al aumento de la demanda hídrica, nos remitimos al apartado referido al abastecimiento, al igual que los vertidos, nos remitimos a un apartado posterior.

e) Aguas procedentes de la desalación de agua del mar.

No aplica.

3.2 Sistema de Explotación

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Normativa del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre, el sector se ubica en el Sistema de Explotación I-4. En este sentido, recordamos que el sistema de explotación está constituido por las masas de aguas superficiales y subterráneas, las obras e instalaciones de infraestructuras hidráulica, las normas de utilización del aguas derivadas de las características de las demandas y las reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permiten establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos ambientales.

Con carácter general, resulta de aplicación, el art. 92 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio. El cual dispone:

Son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico:

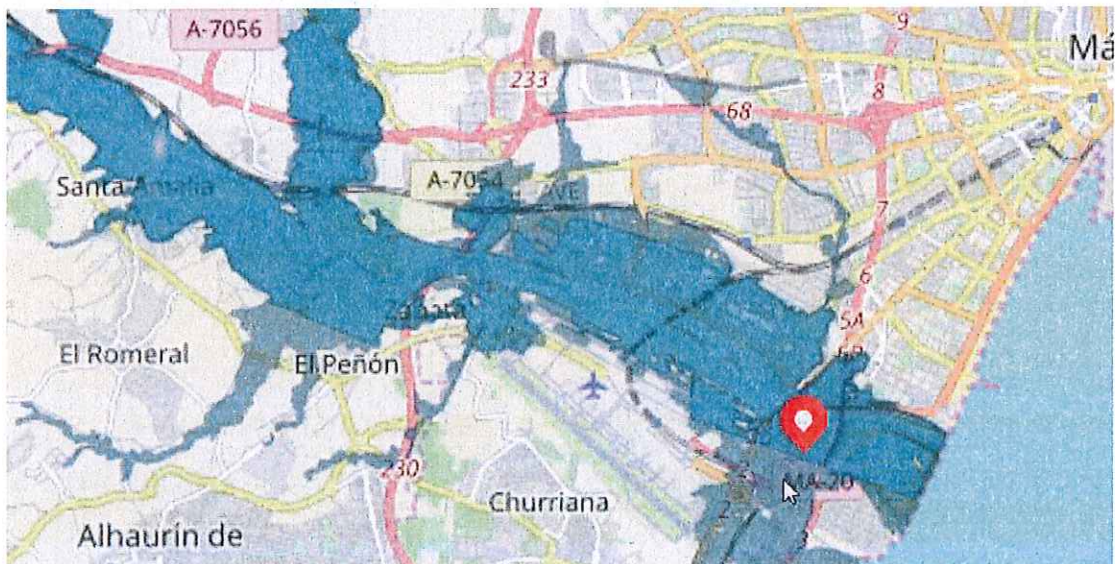
- a) Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.
- b) Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.
- c) Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
- d) Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.
- e) Paliar los efectos de las inundaciones y sequías.
- f) Alcanzar, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, los objetivos fijados en los tratados internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino.
- g) Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.
- h) Garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad de las existentes en un área o región al abastecimiento de poblaciones.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | LOPE LÓPEZ MORENO | 26/09/2019 20:01:02 | PÁGINA 5/8 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu856TXCKVDIvy8jmojYBY3+8Yi | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

En este sentido, y también con carácter general resulta de aplicación el art. 48 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental, en el sentido de que la Administración Pública fomentará cuantas medidas sean necesaria para la mejora de la calidad ambiental del agua.

3.3 Riesgos de Inundación

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación de ampliación, se encuentra afectado por la cota de inundabilidad para el retorno de 100 y 500 años, del Rio Guadalhorce.



Estos datos, se contemplan en el documento ambiental estratégico, página 45, indicándose: "*Para solventar este inconveniente al desarrollo del Sector se ha propuesto en el Organismo competente en materia de aguas la siguiente medida: Elevación de los suelos de la urbanización interior del SUS-G2 por encima de la cota + 4,70 msnm o + 4,60 msnm, en uno de sus flancos*).

Dicha propuesta se describe y justifica en el "Estudio Hidrológico e Hidráulico del Río Guadalhorce en el contexto de su afección al Sector SUS-G2 del PGOU de Málaga", realizado por el Ingeniero de Caminos J. Vicente Fossi Armijo (Col. 23115). "

En esta materia nos remitimos al informe que con fecha 21 de Mayo de 2019 ha sido emitido por esta Delegación Territorial, y que se anexa al presente.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | LOPE LÓPEZ MORENO | 26/09/2019 20:01:02 | PÁGINA 6/8 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu856TXCKVDIvy8jmojYBY3+8Yi | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 20 de febrero de 2019, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

- Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

3.4 Abastecimiento de agua

Con motivo del desarrollo del sector, uno de los impactos que se pueden generar vienen asociados al aumento de la demanda hídrica.

La memoria del Plan Parcial, indica: *"El abastecimiento de agua se realizará a partir del conducción de agua existente que discurre junto a la zona sur del sector, paralelamente al camino de Villa Rosa), desde la cual se distribuirá a través de la red proyectada. La dotación de cálculo a considerar en el Proyecto de Urbanización será de 3.3518 l/m2techo/día.*

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: *"Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción; que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población."*

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | LOPE LÓPEZ MORENO | 26/09/2019 20:01:02 | PÁGINA 7/8 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu856TXCKVDIvy8jmojYBY3+8Yi | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Por ello, una vez aprobado el Planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector objeto del Plan Parcial. Se indica que a través del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se recibió de EMASA documentación justificativa sobre la efectiva disponibilidad de recursos hídricos para el Sector a desarrollar, previsto en el vigente PGOU de Málaga.

3.5.- Saneamiento, depuración y Tratamiento de aguas residuales

Corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. Art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

En el presente caso, el Sector dispone por su cercanía a zonas ya consolidadas de conexiones que favorecen el desarrollo del sector. Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, se utilizarán redes separativas de Red de Abastecimiento de agua u red de saneamiento y depuración. Se proyectan redes separativas.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno.

Anexo: Informe en materia de aguas del PPO sector SUS-G.2, calle Pascal. Campanillas, T.M. Málaga

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | LOPE LÓPEZ MORENO | 26/09/2019 20:01:02 | PÁGINA 8/8 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu856TXCKVDIvy8jmojYBY3+8Yi | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Málaga



Ref.: MA-65811
Asunto: Rdo. INFORME EN MATERIA DE
AGUAS PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN
DEL SECTOR SUS G2 CALLE PASCAL
CAMPANILLAS, PGOU DE MALAGA.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Paseo Antonio Machado 12.

29002- MALAGA (MÁLAGA)

INFORME EN MATERIA DE AGUAS

En relación con el INFORME EN MATERIA DE AGUAS AL DOCUMENTO TÉCNICO REMITIDO POR EL EX-CMO. AYTO. DE MALAGA denominado: PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS G2 CALLE PASCAL CAMPANILLAS, PGOU DE MALAGA, que ha de emitirse por ésta Administración según la Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, se adjunta dicho Informe preceptivo que en cumplimiento de las determinaciones del artículo 1º de la Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, es competencia de esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL.



c/. Paseo de Reding, 20. 29016 - Málaga
Tel. 951 299 900 Fax 951 299 778

| Código:640xu945MNFJPTNSbXHbvhrp8wn4e0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | FECHA | 27/05/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu945MNFJPTNSbXHbvhrp8wn4e0 | PÁGINA | 1/1 |

ASUNTO: INFORME EN MATERIA DE AGUAS EN RELACIÓN AL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS G2 CALLE PASCAL CAMPANILLAS, PGOU DE MALAGA.

CLAVE: MA-65811

0.- INTRODUCCIÓN

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece, en su artículo 42, que la Administración Hidráulica Andaluza emitirá informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen o aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía teniendo en cuenta la planificación hidrológica y las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. Para ello, la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Administración Hidráulica Andaluza informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración.

Asimismo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 32 regula la solicitud de informe a los Órganos sectoriales previstos legalmente como vinculantes en la Aprobación del Instrumento de planeamiento. En este caso se trata del informe en materia competencial de Aguas, única y exclusivamente el objeto de este informe.

Además la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de Aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales les es de aplicación a esta figura de Planeamiento en tramitación, así como su Modificación 1 y 2.

El contenido de este informe se estructura en los siguientes aspectos:

- Dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.



El objeto del presente documento es informar en materia de aguas sobre el PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS G2 CALLE PASCAL CAMPANILLAS, PGOU DE MALAGA, remitido por el Excmo. Ayto de Málaga tras la Aprobación Inicial del Documento.

El USO previsto por el PGOU es Productivo Empresarial.

C/. Paseo de Reding, 20. 29016 - Málaga
Tel. 9512990900 Fax 951 91 10 88

| | | | |
|---|--------------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu994UPB0LVegzXvNssEX2wzv2a. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |
| FIRMADO POR | VALENTIN ORTIZ TERUEL | FECHA | 21/05/2019 |
| ID. FIRMA | JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA | PÁGINA | 1/9 |
| | 640xu994UPB0LVegzXvNssEX2wzv2a | | |

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 16 de Julio de 2018 y número de registro de Entrada 201819500004757 se recibe Documentación del pln Parcial del Sector SUS G2 PGOU Málaga, remitida por el Excmo. Ayto. De Málaga.

Con fecha 14 de Septiembre de 2018 y número de Registro de salida : 201819500005286 se le comunica al Excmo Ayto de Málaga referencia del Expediente para su tramitación en ésta Administración de Aguas.

Con fecha 17 de Septiembre de 2018 y número de registro de Salida 201819500005313se remite a la Dirección General de Planificación y Recursos hídricos Documentación relativa al EHH aportado al objetod e Supervisión.

Con fecha 30 de Abril de 2019 y número de registro de Entrada 2019131700004684 se recibe Informe de Supervisión de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos.

El equipo redactor del EHH solicitó a la Dirección General de Planificación supervisión del EHH redactado no remitido por el Excmo. Ayto. De Málaga, en fecha 01 febrero 2018.

Se ha recibido Informe de Supervisión del Estudio Hidrológico Hidráulico de la Dirección General de Planificación y Recursos hídricos.

2.- DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN, y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Aportan EHH denominado: ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL RÍO GUADALHORCE EN EL CON-
TEXTO DE SU AFECCIÓN AL SECTOR SUS-G2 DEL PGOU DE MÁLAGA

El sector SUS-G2 del PGOU de Málaga se encuentra afectado por los Mapas de Peligrosidad de Inundacio-
nes, y, en concreto, por las avenidas establecidas en el ESTUDIO HIDRÁULICO PARA LA PREVENCIÓN DE
INUNDACIONES Y PARA LA ORDENACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO GUADALHORCE.

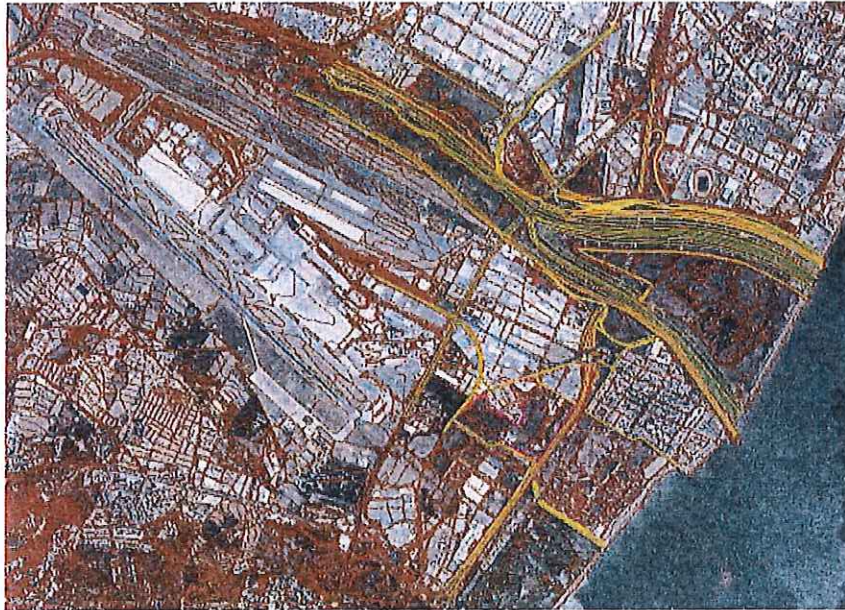
El objeto del estudio es salvar al sector de la inundación sin que ello no suponga un incremento significati-
vo en la inundación a terceros. Dicho Informe de Superivisión analiza en los siguientes términos::



C/. Paseo de Reding, 20. 29016 - Málaga
Tel. 9512990900 Fax 951 91 10 88

| | | | |
|---|--------------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu994UPB0LVegzXvNsSEx2wzv2a. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |
| FIRMADO POR | VALENTIN ORTIZ TERUEL | FECHA | 21/05/2019 |
| | JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA | | |
| ID. FIRMA | 640xu994UPB0LVegzXvNsSEx2wzv2a | PÁGINA | 2/9 |

En el modelo hidráulico se insertan las líneas de rotura principales y secundarias.



Líneas de rotura (en amarillo)

Se incluyen en el modelo los puentes (incluso pilas de los mismos) y obras de drenaje principales. A continuación se muestran los resultados obtenidos en el estudio.



Delimitación T500 ESTUDIO



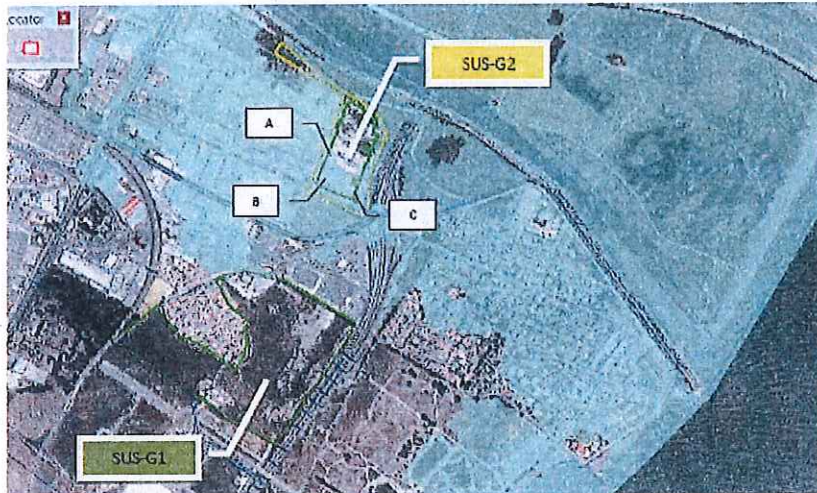
C/ Paseo de Reding, 20. 29016 - Málaga
Tel. 9512990900 Fax 951 91 10 88

Código:640xu994UPB0LVegzXvNsEX2wzv2a.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

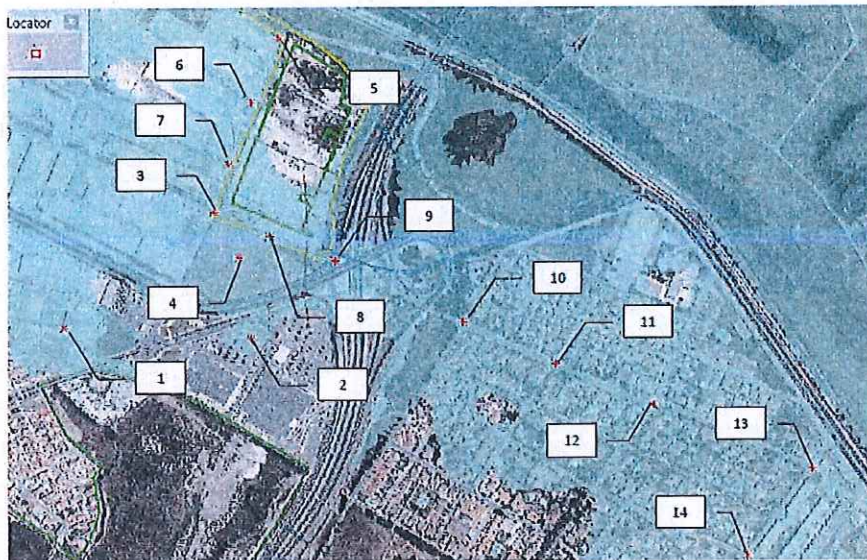
| | | | |
|-------------|--------------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | VALENTIN ORTIZ TERUEL | FECHA | 21/05/2019 |
| | JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA | | |
| ID. FIRMA | 640xu994UPB0LVegzXvNsEX2wzv2a | PÁGINA | 3/9 |

Así mismo, se está llevando a cabo también el desarrollo del Sector SUS-G1 del PGOU de Málaga, se ha considerado el sector SUS-G1, ya desarrollado al ser una situación más conservadora.



Estado actual de máxima inundación para periodo de retorno de 500 años con el desarrollo del SUS-G1

Entre tanto, en la zona que sí sería inundable, en el interior del SUS-G2, cotejada en la ilustración anterior con los puntos A, B y C, tenemos calados de 0,348 m, 0,633 m, y 0,563 m., respectivamente. Las velocidades máximas de flujo del orden de 0,50 m/s.



Estado actual

La medida propuesta general consiste en elevar las rasantes del desarrollo interior del SUS-G2, por encima de dichas cotas de inundación. Adoptamos para ello los siguientes umbrales:



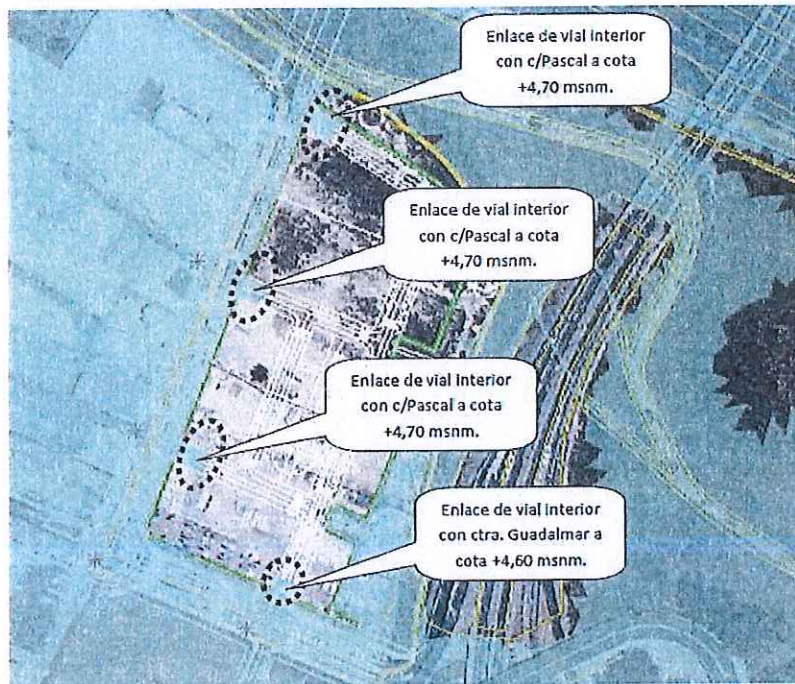
C/. Paseo de Reding, 20. 29016 - Málaga
Tel. 9512990900 Fax 951 91 10 88

| | | | |
|--|--------------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu994UPB0LVegzXvNsEX2wzv2a. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |
| FIRMADO POR | VALENTIN ORTIZ TERUEL | FECHA | 21/05/2019 |
| | JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA | | |
| ID. FIRMA | 640xu994UPB0LVegzXvNsEX2wzv2a | PÁGINA | 4/9 |

Las medidas previstas al objeto de evitar la inundabilidad se concretan en los siguientes términos:

- En el perímetro con calle Pascal, dejamos la rasante a la cota +4,70 msnm.
- En el perímetro con la carretera de Guadalmar, podemos ir disminuyendo el umbral anterior, según descendemos hacia la MA-20, fijándolo en +4,60 msnm. a partir del enlace de la urbanización con la mencionada carretera de Guadalmar. Esta disminución de cota es necesaria también para la evacuación de escorrentías desde el interior de la urbanización.
- En el supuesto de aparcamientos subterráneos, éstos deben presentar sus entradas con rasante sobre la cota de inundación, y, en su caso, localizada en los viales interiores.

Dicha medida se ha introducido en el modelo hidráulico, constatándose su idoneidad, según se concluye a continuación.



Estado proyectado

De lo anterior se tiene que los viales de calle Pascal y carretera de Guadalmar siguen siendo inundables, si bien los viales interiores de la urbanización quedan resguardados de la avenida extraordinaria. Las parcelas adyacentes a los viales exteriores quedan también a cota por encima de la máxima inundación.

A la vista de los resultados obtenidos se aprecia que no hay incremento significativo de la inundación en el entorno.



C./ Paseo de Reding, 20. 29016 - Málaga
Tel. 9512990900 Fax 951 91 10 88

| | | | |
|---|--------------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu994UPB0LVegzXvNssEX2wzv2a. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |
| FIRMADO POR | VALENTIN ORTIZ TERUEL | FECHA | 21/05/2019 |
| | JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA | | |
| ID. FIRMA | 640xu994UPB0LVegzXvNssEX2wzv2a | PÁGINA | 5/9 |

El Informe de Supervisión recibido concluye en los siguientes términos:

Respecto al estudio hidrológico

El caudal utilizado proviene del "Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y para la Ordenación de la Cuenca del río Guadalhorce".

Para la avenida de 500 años se ha utilizado un valor de 4,947,1 m³/s.

Respecto al estudio hidráulico

El estudio hidráulico y los resultados que en él se alcanzan se consideran correctos y suficientes para cumplir con el objeto y alcance del estudio. El cual consiste en evaluar la avenida de 500 años de periodo de retorno del río Guadalhorce tanto en situación actual como con las medidas propuestas, las cuales consisten en elevar el SUS -G2 por encima de la cota +4,70msnm (o +4,60msnm en alguno de sus flancos).

3.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

A través del Excmo. Ayto de Málaga se recibió de EMASA documentación justificativa sobre la efectiva disponibilidad de recursos hídricos para el Sector a desarrollar, previsto en el vigente PGOU de Málaga.

No se solicitan recursos nuevos para el abastecimiento del sector ya que es suficiente con los aprobados por la Consejería de medio Ambiente con la tramitación del PGOU (fecha de aprobación julio de 2011). El origen de los recursos para el desarrollo del sector por lo tanto es el mismo que el ya aprobado, ya que el citado sector se incluyó en el PGOU.

4.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

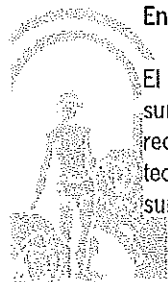
Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, se utilizarán redes separativas de Red de abastecimiento de gua y Red de saneamiento y depuración.

Se comprueba que se aporta cartografía específica donde se grafan de manera independiente la Red de Abastecimiento y Riego , Red de Saneamiento Fecal y Red de Saneamiento Pluvial .

El plan parcial contiene los esquemas de servicios urbanísticos proyectados y que deberán ser objeto de desarrollo en el Proyecto de urbanización.

En relación a la Red de Abastecimiento de Agua.

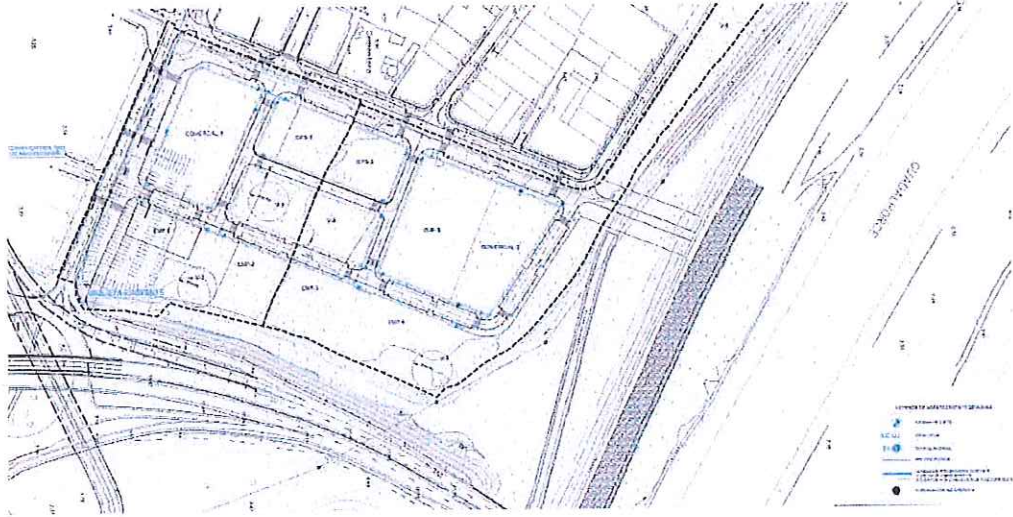
El abastecimiento de agua se realiza a partir de conducción de agua existente que discurre junto a la zona sur del sector, paralelamente al camino de Villa Rosa (250mm D) desde la cual se distribuirá a través de la red Proyectada. La dotación de cálculo a considerar en el Proyecto de Urbanización será de 3,3518 l/m² techo día para la edificabilidad máxima del sector. Se deberán seguir las indicaciones de EMASA empresa suministradora.



C/. Paseo de Reding, 20. 29016 - Málaga
Tel. 9512990900 Fax 951 91 10 88

Código:640xu994UPB0LVegzXvNs sEX2vzv2a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

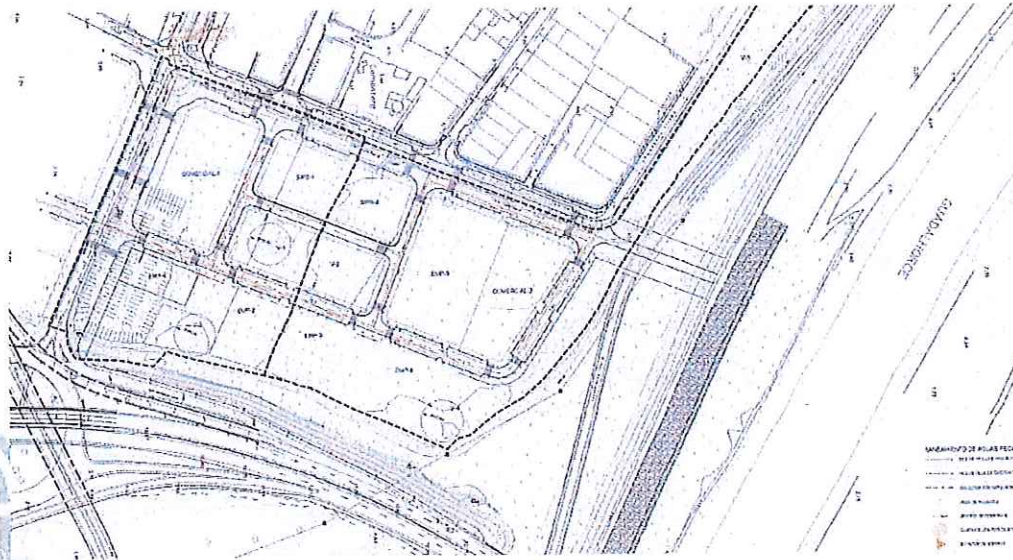
| | | | |
|-------------|--------------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | VALENTIN ORTIZ TERUEL | FECHA | 21/05/2019 |
| ID. FIRMA | JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA | PÁGINA | 6/9 |
| | 640xu994UPB0LVegzXvNs sEX2vzv2a | | |



En relación a la red de Saneamiento

Se adopta el sistema SEPARATIVO diseñando una red de recogida de aguas feclaes independiente de la red de pluviales. La red de saneamiento se diseña con unos coeficientes de escorrentía de 0,9 en viales y 0,5 en parcelas edificables y 0,2 en zonas verdes.

Según la memoria aportada, La red de aguas residuales se verterá a un punto bajo en la zona sur del sector donde se proyecta una estación de bombeo para impulsar el vertido hasta la red existente en la calle Pascal, en la zona de su cruce con la Avenida Guadalmar.



C/. Paseo de Reding, 20. 29016 - Málaga
Tel. 9512990900 Fax 951 91 10 88

Código:640xu994UPB0LVegzXvNsEX2wzv2a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | VALENTIN ORTIZ TERUEL JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA | FECHA | 21/05/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu994UPB0LVegzXvNsEX2wzv2a | PÁGINA | 7/9 |

Según consta en la Documentación apartado 2.11 "Infraestructuras Proyectadas" de la memoria:

Esta estación de bombeo, estará preparada para recibir los vertidos de aguas fecales del Sector Pam-G5, para lo que se dejará preparada la conexión mediante un paso bajo el canal de evacuación de aguas pluviales y pozo de acometida para éste sector.

Para el calculo de la red de saneamiento se adoptarán idénticos caudales a los del abastecimiento de agua, La red de aguas pluviales se verterá al colector de pluviales existente en la zona sur del sector, en el entono del nudo de la autovia.



Se grafia en Plano punto de vertido a cauce, debiendo solicitarse autorización previa de ésta Administración Hidráulica advirtiéndole al mismo tiempo que:

"La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Previo a la entrega a cauce de las aguas pluviales se instalarán elementos para la retención de sólidos, dichos elementos deberán contar con el correspondiente mantenimiento municipal".

Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente



C./ Paseo de Reding, 20. 29016 - Málaga
Tel. 9512990900 Fax 951 91 10 88

Código:64oxu994UPB0LVegzXvNssEX2wzv2a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | VALENTIN ORTIZ TERUEL | FECHA | 21/05/2019 |
| | JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA | | |
| ID. FIRMA | 64oxu994UPB0LVegzXvNssEX2wzv2a | PÁGINA | 8/9 |

6.- FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Las medidas propuestas de defensa y protección frente a avenidas e inundaciones son las descritas en el EHH aportado, que consisten en elevación de cota de rasante de viales :

- *En el perímetro con calle Pascal, dejamos la rasante a la cota +4,70 msnm.*
- *En el perímetro con la carretera de Guadalmar, podemos ir disminuyendo el umbral anterior, según descendemos hacia la MA-20, fijándolo en +4,60 msnm. a partir del enlace de la urbanización con la mencionada carretera de Guadalmar. Esta disminución de cota es necesaria también para la evacuación de escorrentías desde el interior de la urbanización.*
- *En el supuesto de aparcamientos subterráneos, éstos deben presentar sus entradas con rasante sobre la cota de inundación, y, en su caso, localizada en los viales interiores.*

El Plan parcial al valorar las obras y costes de urbanización las contempla en el capítulo de "movimiento de Tierras y pavimentación". Será el órgano promotor del expediente, el que asumirá el compromiso de financiación de todas esas medidas de defensa y protección.

7.- CONCLUSIONES

En base a lo anteriormente expuesto, se emite INFORME FAVORABLE en materia de Aguas por parte de esta Administración Hidráulica, en relación al Expediente , PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS G2 CALLE PASCAL CAMPANILLAS, PGOU DE MÁLAGA.

El proyecto de urbanización que se redacte deberá contemplar las medidas de defensa propuestas, que motivan , entre otros, el carácter favorable de éste Informe de Aguas.

Vº. Bº. SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL.

ASESOR TÉCNICO,



C/. Paseo de Reding, 20. 29016 - Málaga
Tel. 951299000 Fax 951 91 10 88

| | | | |
|--|---|--------|------------|
| Código:64oxu994UPB0LVegzXvNsEX2vzv2a. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |
| FIRMADO POR | VALENTIN ORTIZ TERUEL | FECHA | 21/05/2019 |
| ID. FIRMA | JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA 64oxu994UPB0LVegzXvNsEX2vzv2a | PÁGINA | 9/9 |

700

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Málaga

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga

Edificio de Servicio Múltiples

Avda. De la Aurora, nº 47

29071 MÁLAGA



Ref.: SPA/DPA/RMF/022/2019
(EA/MA/04/19)

N.Ref.: DPPH/vt

Exp. 58/19 RJ

Asunto: Plan Parcial SUS-G.2. Calle Pascal

Con fecha 20 de febrero de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada* del **Plan Parcial SUS-G.2 "Calle Pascal" en el T.M. Málaga**; según lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación, con fecha 17 de abril de 2019 se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS-G.2 "CALLE PASCAL" (MÁLAGA)

| | | |
|----------------------------|---|-------------------------|
| S A L I D A | JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO. MÁLAGA | Expte. 058/19 RJ |
| | 201999900239394 - 22/04/2019 | |
| | Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA | |

Informe arqueológico

El 20/02/2019 se recibe escrito en esta Delegación Territorial procedente de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga (registro de entrada 691/2214), con motivo de la Autorización Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial SUS-G.2 "Calle Pascal" del PGOU de Málaga. Se habilita acceso a la documentación a través de consigna.

Análisis

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50



Código: RXPmW820PFIRMAFNf9iIXgrLuFGeAS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MANUEL GARCIA LEON | FECHA | 22/04/2019 |
| ID. FIRMA | RXPmW820PFIRMAFNf9iIXgrLuFGeAS | PÁGINA | 1/4 |

32624

El Plan Parcial SUS-G.2 "Calle Pascal" se ubica en el término municipal de Málaga, muy próximo a la barriada de Guadalmar y el Polígono Villarroza, a una distancia de 2 km. lineales al suroeste del casco urbano de la capital. Los terrenos se disponen entre la mota meridional del brazo de Poniente de la desembocadura del Guadalhorce (al norte) y la carretera de Guadalmar (al sur), al tiempo que los terrenos quedan delimitados a sus flancos este y oeste respectivamente por el enlace entre la autovía MA-20 y el acceso al aeropuerto de Málaga, así como la rotonda que da acceso a la propia barriada de Guadalmar, y la propia calle Pascal, que da nombre al sector. En total, los terrenos de este sector SUS-G.2 ocupan una superficie de 7,2 has. Este Plan Parcial tiene como objetivo la construcción de equipamientos comercial, empresarial y productivo, además de la ordenación con viales, acometidas, drenajes y saneamiento. La promoción de este Plan Parcial es privada, a iniciativa de *Lidl Supermercados S.L.* Actualmente los terrenos se dedican a aparcamiento de caravanas, con amplias áreas sin uso y viales de suelo natural.

Valoración

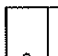
La documentación presentada en el expediente (Memoria del Plan Parcial realizada por la empresa *Oluz Ingeniería, Geotecnia y Control de Calidad*) recoge la presencia de la Zona Arqueológica del Cerro del Villar, declarada Bien de Interés Cultural por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 108/1998, de 12 de mayo (BOJA n.º 64, de 9 de junio de 198, pp. 6910-6912). En la zona afectada por la delimitación de este Bien de Interés Cultural la Memoria del Plan Parcial presentada recoge que se efectuará una intervención arqueológica (p. 71). En primer lugar, hay que aclarar que la afección a la que se refiere la memoria es muy tangencial. El tipo de intervención propuesta no se desarrolla y dicha actuación no resulta suficiente por la naturaleza de la ubicación del Plan Parcial SUS-G.2 "Calle Pascal". En principio, el PGOU de Málaga actualmente vigente no recoge ningún yacimiento arqueológico en los terrenos del Plan Parcial SUS-G.2. Sin embargo, más allá de la naturaleza colindante del Bien de Interés Cultural del Cerro del Villar nos encontramos otra serie de circunstancias que nos obliga a adoptar cautelas a la hora de la transformación definitiva de estos terrenos.

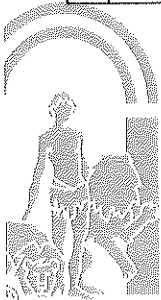
En los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico el expte. de arqueología 10/2010 recoge los resultados de la excavación arqueológica que se realizó en el año 2010 con motivo del enlace de la autovía MA-20 con el nuevo acceso al aeropuerto de Málaga. Dicha excavación arqueológica se desarrolló a ambos lados de la MA-20, revelando la existencia del poblado fenicio de Las Marismas de Guadalmar, que se prolongaba por debajo de dicha obra pública. El nuevo yacimiento, hasta entonces completamente desconocido, se encuentra a 150 m. lineales del Plan Parcial SUS-G.2, en concreto la necrópolis vinculada al mismo (bibliografía: Florido *et al.* 2012: "Varar y comerciar en la marisma. Guadalmar y el entorno del Cerro del Villar en época tardoarcaica", *Diez años de arqueología fenicia en la provincia de Málaga 2001-2010*, pp. 36-170, ed. Consejería de Cultura, Junta de Andalucía).

Algo más alejada de este Plan Parcial SUS-G.2 (450 m.) se sitúa la villa romana de Arreijanal, excavada parcialmente en 1985.

Por otro lado, las noticias en la bibliografía científica sobre la aparición de piezas arqueológicas en torno al Cerro del Villar y las barriadas de Guadalmar, San Julián y Polígono Villarroza son abundantes. Algunas de estas piezas se han podido recuperar para el Museo de Málaga. Además de la terracota fenicia de Astaré-Tanit, procedente del entorno de San Julián, pero sin ubicación exacta (n.º de inv. Museo de Málaga A.524, bibliografía: Núñez Galiano, 1985: "El pebetero del Guadalhorce, Tanit", *Jábega* 50, pp. 3-6, ed. Diputación de Málaga), hay que señalar los objetos hallados en lugar indeterminado de las tierras que pertenecían al antiguo Cortijo de Montañez, hoy ocupados parcialmente por el polígono industrial Villarroza, y que llegaban hasta el Cerro del Villar. Estos hallazgos, formados por vasos cerámicos fenicios de gran tamaño completos, conocidos desde 1903, gracias al erudito malagueño Manuel Rodríguez de Beja, se conservan actualmente en el Museo de Málaga (n.º de inv. 1041-2049, nueve piezas). Este impresionante conjunto de vasos en perfecto estado de conservación, de los que no se conoce su procedencia exacta, más allá de la zona de Montañez-Villarroza solo pueden explicarse como pertenecientes a una necrópolis fenicia vinculada al Cerro del Villar y fechada en los siglos VIII-VII a.C. (bibliografía: Aubet *et al.* 1998: "La necrópolis fenicia del Cortijo de Montañez (Guadalhorce, Málaga)", *Cuadernos de Arqueología Mediterránea*, pp. 217-238, ed. Universitat Pompeu Fabra, Barcelona). Otras noticias dispersas hablan de la presencia de cerámicas fenicias también en esta zona de la periferia de la citada barriada de San Julián, fechadas en el siglo V a.C., aunque sin determinar el lugar exacto de procedencia (bibliografía: Aubet *et al.* 1999: *Cerro del Villar-I. El asentamiento fenicio en la desembocadura*

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

| | |
|----------------------------|--|
| S A L I D A |  <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO</p> |
| | <p>201999900239394 - 22/04/2019</p> |
| | <p>Registro Auxiliar de Serv. Bienes Culturales Málaga</p> |



| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPmW820PFIRMAFNf9iIXgrLuFGeAS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | MANUEL GARCÍA LEÓN | FECHA | 22/04/2019 |
| ID. FIRMA | RXPmW820PFIRMAFNf9iIXgrLuFGeAS | PÁGINA | 2/4 |

del Guadalhorce y su interacción con el hinterland, pp. 12 y 128, ed. Consejería de Cultura, Junta de Andalucía).

Igualmente, los estudios geológicos realizados hasta la fecha plantean que el área de San Julián-Villarrosa-Cerro del Villar resulta determinante a la hora de conocer el paleopaisaje del antiguo estuario del Guadalhorce desde época prehistórica hasta el siglo XVIII, tal y como revelan los resultados preliminares obtenidos por la Universidad de Valencia en la zona (bibliografía: Carmona, 1999: Evolución paleogeográfica y geomorfológica del entorno del Cerro del Villar”, en Aubet *et al.* cit., p. 33; García Alfonso, 2007: *En la orilla de Tartessos. Indígenas y fenicios en las tierras malagueñas. Siglos XI-VI a.C.*, pp. 39-42 y 129-131, ed. Fundación Málaga) o se deducen del estudio detallado de las geotécnicas realizadas para la construcción de la segunda pista del aeropuerto de Málaga (bibliografía: García Alfonso, 2017: “Aproximación a los fondeaderos fenicios de la bahía de Málaga y su evolución: paleogeografía y arqueología”, *Mazarón II. Contexto, viabilidad y perspectivas del barco B-2 de la bahía de Mazarón En homenaje a Julio Mas García*, pp. 351-352, ed. Universidad Autónoma de Madrid, Gobierno de la Región de Murcia y Ayuntamiento de Mazarón).

Por tanto, nos encontramos en una zona que presentan unas excepcionales posibilidades de albergar yacimientos arqueológicos desconocidos hasta ahora, de los que pueden proceder estos hallazgos casuales que se vienen conociendo desde los inicios del siglo XX, además de presentar serie de informaciones excepcional de carácter paleopaisajístico para el estudio de las circunstancias en que se produjo el asentamiento de los primeros fenicios en la bahía de Málaga, un tema que tiene que ser estratégico en la política patrimonial y de turismo cultural en nuestra ciudad y en el resto de la Costa del Sol. A este respecto, la presencia del BIC del Cerro del Villar, con el desarrollo de la principal –y mejor conservada– colonia fenicia de los siglos VIII y VII a.C. del litoral mediterráneo español y origen de la actual Málaga, nos obliga a ser extremadamente cautelosos con las operaciones de desarrollo urbanístico que se generen en su entorno, dado la importante alteración que ha sufrido ya en operaciones de este calibre sin ningún tipo de control en el pasado.

En relación con lo anterior, el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico en su proyecto MAPA (Mapa Andaluz de Previsibilidad Arqueológica) cataloga estos terrenos como de potencial “muy alto” de aparición de enclaves del Patrimonio Arqueológico.

Aunque los terrenos de este Plan Parcial SUS-G.2 “Calle Pascal” se encuentran algo alterados debido a explanaciones y desmontes incontrolados, el carácter de llanura aluvial que tiene la zona hace que los niveles arqueológicos, caso de existir, pudieran conservarse en relativo buen estado debido al potente relleno que ha caracterizado al Guadalhorce y la presencia de paleocanales del antiguo humedal que constituía el estuario, cuyas pequeñas islas existentes en él se utilizaron para el asentamiento humano, según tenemos suficientemente constatado a nivel arqueológico, en La Rebanadilla, Las Marismas de Guadalmar y Cerro del Villar. Al potencial patrimonial, se une la amplísima superficie a transformar (7,2 has.).

Hay que señalar que debido a la naturaleza de los terrenos, básicamente una llanura de inundación aluvial, con una rasante prácticamente horizontal por la dinámica de colmatación del antiguo estuario del Guadalhorce, la observación en superficie no es susceptible de aportar datos sobre la presencia de enclaves arqueológicos soterrados, por lo que es recomendable utilizar otra modalidad de intervención que permita estudiar el subsuelo.

| | |
|----------------------------|---|
| S A L I D A | JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Conclusiones |
| | 201999900239394 - 22/04/2019 A tal efecto, |
| | Registro Auxiliar de Bienes Culturales de Málaga |

A tal efecto, dados los antecedentes científicos que tienen los terrenos, el elevado potencial arqueológico de los mismos y su amplia superficie, a lo que se añade la gran imprecisión de los hallazgos conocidos en la zona (y su enorme valor histórico), debemos actuar con la necesaria cautela en aras de evitar la pérdida de patrimonio histórico así como de información relativa al mismo, que nos aclare aspectos que actualmente son esenciales para conocer el entorno del Cerro del Villar. Por ello. En este sentido, incluso la ausencia de datos arqueológicos objetivos una realizada la actividad correspondiente de carácter científico que se propone aquí, será también una fuente importante de información sobre la trayectoria histórica de nuestra ciudad. Por todo ello, se propone que este Plan Parcial de Sector SUS-G.2 “Calle Pascal” del PGOU de Málaga sea informado por esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico como **desfavorable** en los términos en que está redactado.

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
 Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50



Código:RXPmW820PFIRMAFNf9iIXgrLuFGeAS.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MANUEL GARCIA LEON | FECHA | 22/04/2019 |
| ID. FIRMA | RXPmW820PFIRMAFNf9iIXgrLuFGeAS | PÁGINA | 3/4 |

Para proceder a informar favorablemente cualquier alteración de rasante, movimiento de tierras y/o desarrollo urbanístico en el ámbito del citado Plan deberá obtenerse informe arqueológico negativo. La obtención de dicho informe con las garantías suficientes de salvaguarda del Patrimonio Arqueológico solo podrá implementarse mediante una actuación arqueológica de cierta envergadura que solo se podrá otorgar mediante la puesta en marcha la siguiente medida cautelar:

Se propone que en toda el área afectada por el Plan Parcial SUS-G.2 "Calle Pascal" del PGOU de Málaga deberá realizarse una intervención arqueológica de diagnóstico mediante sondeos con zanjeados que deben abarcar toda la secuencia de los rellenos antropicos recientes y de acarreo fluvial en época histórica, para descartar la existencia de estructuras arqueológicas soterradas.

Esta actividad arqueológica deberá ser previa a cualquier tipo de transformación del suelo y dirigida por técnico competente. Para llevar a cabo la actividad arqueológica de prospección superficial, señalada como medida cautelar inicial, se solicitará autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio. BOJA, n.º. 134, de 15 de julio de 2003).

De acuerdo con el resultado de esta actividad, se podrán dictar nuevas medidas cautelares o bien determinar su carácter innecesario, quedando entonces la zona sometida a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sobre el hallazgo casual de restos arqueológicos."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL Pº HISTÓRICO

Manuel García León

| | |
|----------------------------|---|
| S A L I D A | JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO. |
| | 201999900239394 - 22/04/2019 |
| | Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA |



Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPmW820PFIRMAFNf9iIXgrLuFGeAS.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MANUEL GARCIA LEON | FECHA | 22/04/2019 |
| ID. FIRMA | RXPmW820PFIRMAFNf9iIXgrLuFGeAS | PÁGINA | 4/4 |

| | | |
|-----|------------------------------------|-----------------------|
| Nº: | SPA/DPA/RMF/022/2019 (EA/MA/04/19) | Fecha: la de la firma |
|-----|------------------------------------|-----------------------|

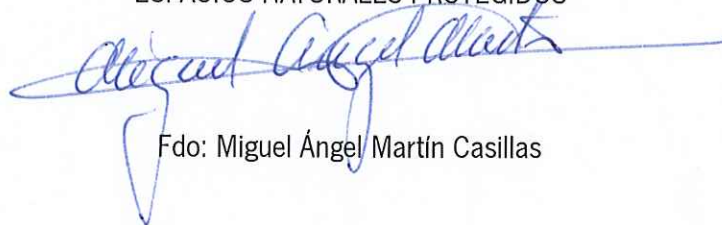
| | |
|---------|--|
| Asunto: | PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUS-2 "Calle Pascal" Málaga |
|---------|--|

| | |
|---------------|----------------------------------|
| Remitente: | SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES - |
| Destinatario: | SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL |

En relación con la comunicación interior de fecha 15/02/2019, recibida en el Servicio de la RENPA el 20/02/2019, correspondiente a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial SUS-2 "Calle Pascal" Málaga, se informa lo siguiente:

El LA calle Pascal se localiza al oeste de la autovía M20, limítrofe con terrenos industriales y a más de 500 metros del Paraje Natural Desembocadura del Guadalhorce, por lo que no tendrá afección sobre el Paraje Natural Desembocadura del Guadalhorce siempre y cuando en su tramitación se contemple el resto de la normativa sectorial.

EL JEFE DE SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS



Fdo: Miguel Ángel Martín Casillas

RECIBÍ: 
FECHA: 21-3-19



COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/022/2019 (EA/MA/04/19)

Asunto: PLAN PARCIAL SECTOR SUS G2 "Calle Pascal"

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud relativa al Plan Parcial arriba indicado y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y luminica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:

FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAVIER BERDEGUE GIL | 17/01/2020 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu705PFIRMAo/z3C+e5dVnfr044 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Condiciones Generales.

Se deberá atender a las limitaciones y condicionantes de las servidumbres acústicas pertenecientes a las infraestructuras viarias y aeroportuarias que puedan ser establecidas y delimitadas por la Administración Estatal competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y que pueden gravar los usos del suelo del sector en cuestión.

En lo concerniente a aislamiento acústico se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012, así como en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre y el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre.

Se deberán llevar a cabo la realización de mediciones "in situ" de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que le son de aplicación al sector según la zonificación acústica determinada en función del uso predominante.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Condiciones Generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenida en el Plan Parcial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican en su Instrucción Técnica Complementaria EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAVIER BERDEGUE GIL | 17/01/2020 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu705PFIRMAo/z3C+e5dVnfr044 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |